



Recurso nº 097/2012

Resolución nº 120/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.F.G. en representación de STERIA IBÉRICA, SAU, contra su exclusión del procedimiento abierto por Red.es para la contratación del Servicio de control y gestión de centros de atención a usuarios, mantenimiento y garantías, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Entidad Pública Empresarial Red.es convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 2 de febrero de 2012, licitación para la contratación de un Servicio de control y gestión de centros de atención a usuarios, mantenimiento y garantías, a la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. Realizados los trámites pertinentes, el 20 de abril Red.es comunicó a la mercantil STERIA IBÉRICA, SAU, ahora recurrente, el acuerdo de la mesa de contratación de la entidad por el que su oferta no sería tenida en cuenta por haber incluido información en la que se pone de manifiesto que se incumplen determinados requisitos del pliego de prescripciones técnicas, concretamente el referido al período de duración de la fase de devolución del servicio: traspaso de toda la documentación y conocimiento a Red.es o a la empresa que Red.es determine.

Tercero. El 9 de mayo se recibió en el Tribunal, procedente de Red.es, escrito de recurso interpuesto por STERIA IBÉRICA, SAU y presentado en el registro del órgano de contratación el día 4 del mismo mes, previo anuncio del mismo, en el que, tras argumentar lo que considera procedente en derecho, solicita que se anule la exclusión de su oferta y se le permita continuar en el procedimiento de licitación.

Cuarto. Con fecha 8 de mayo de 2012, Red.es recibió, y remitió al Tribunal, nuevo escrito de STERIA IBÉRICA, SAU, en el que manifiesta que renuncia a todos los efectos al recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP.

Segundo. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

Tercero. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente el acuerdo de exclusión de un contrato de servicios.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento.

Quinto. Habida cuenta de que la recurrente ha desistido de continuar con el citado recurso y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento termina, entre otros modos, por el desistimiento del que lo hubiera iniciado, este Tribunal entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente declarando concluso el procedimiento de recurso y confirmado en todos sus extremos el acto recurrido.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.